

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Expertos

Dr. Winfried Kluth, Dr. Thorsten Franz

I. CUESTIONES GENERALES:

1. ¿Cómo se denomina formalmente la Federación (Estado federal, regional, otros...)?

La federación se denomina formalmente: "Bundesrepublik Deutschland".

2. ¿Que tradición tiene la descentralización en su Federación? ¿Se remonta a los orígenes de la misma o se adopta en un momento posterior?

Desde la fundación de la federación en 1949 (Grundgesetz, 23 de mayo de 1949) el poder ha estado descentralizado.

3. La descentralización, ¿Fue formalmente abandonada o resultó prácticamente inoperante en alguna etapa histórica?

La descentralización nunca ha sido abandonada ni ha estado en la práctica inoperativa en la historia de la República Federal de Alemania.

4. ¿Cuáles son las causas o las razones profundas de la adopción de un sistema políticamente descentralizado?

La idea general es que la descentralización prevé controles y balances. Garantiza a los partidos políticos más oportunidades para obtener responsabilidades de gobierno y para mostrar conceptos políticos alternativos en un nivel inferior al de la federación, enfatiza la identidad regional y las particularidades.

5. ¿Puede señalar las grandes etapas del sistema y sus características esenciales?

a) Como la fundación de la federación el actual sistema federal estaba constitucionalmente establecido, no se puede distinguir entre diferentes fases históricas del sistema federal en la República Federal de Alemania.

b) Las características fundamentales o principales son: republica, democracia, estado federal, estado social y de derecho (separación de poderes, principio de legalidad, derechos fundamentales, prohibición de la arbitrariedad, seguridad jurídica, principio de proporcionalidad, protección legal efectiva) y protección del medio ambiente por parte del Estado.

6. ¿En cuantos territorios o comunidades estructurantes se encuentra organizada o divida la Federación? Tienen todos la misma naturaleza (por ejemplo, Estados) o distinta naturaleza y posición (por ejemplo, Estados, capital federal, territorios coloniales, comunidades con algún régimen específico de autonomía...).

a) 16 estados (Bundesländer or Länder) componen la federación (Baden-Württemberg, Bayern, Berlin, Brandenburg, Bremen, Hamburg, Hesse, Nordrhein-Westgalen, Mecklenburg-Vorpommern, Niedersachsen, Rheinland-Pflaz, Saarland, Sachsen, Sachsen-Anhalt, Schleswig-Holstein, Thüringen).

b) Todos los estados (Länder) tienen el mismo estatus, aunque tienen diferentes posiciones debido a que su influencia en la legislación de la federación depende del número total de votos en el Consejo Federal (Senado). La distribución varía desde los tres votos de las ciudades-estado (Stadtstaaten) con 3 votos hasta los estados como Nordrhein-Westfalen con 6 votos.

7. ¿Presentan elementos o rasgos diferenciales singulares (por razones históricas, lingüísticas, geográficas, políticas, jurídicas, económicas)? La Constitución federal, ¿Anuda

consecuencias político-jurídicas a dichos elementos diferenciales? En otras palabras, ¿Cómo se han resuelto, en términos de uniformidad/variedad o de simetría/asimetría de régimen jurídico, las diferencias entre entes estructurantes?

El principio de igualdad federal requiere que ningún estado tenga privilegios ni estatus especial en la federación. El "estatus del cuarto poder" (Vier-Mächte-Status) de la antigua Berlín occidental ya no existe. La diferencia en cuanto a los votos de los estados en el Consejo Federal (Senado) sólo es tributaria del diferente nivel de población. Las características distintivas de los estados, por tanto, no deben buscarse en el nivel de la cooperación en la federación, sino – en base al poder de tener una constitución propia- en los mismos estados. Con base en un estado republicano, social y democrático de derecho (en el sentido de la Constitución Federal) los estados son libres de configurar sus comunidades. Por ejemplo, la característica distintiva de las ciudades-estado (Berlín, Bremen y Hamburgo) es que el nivel intermedio de administración no existe. O que algunas minorías en algunos estados tienen concedidos derechos políticos particulares por la constitución del estado (por ejemplo: el porcentaje mínimo del 5%, relativo a la elección del parlamento estatal (Landtag) no afecta al partido de la minoría danesa en el estado de Schleswig-Holstein). Las diferencias existen sobretudo en los ámbitos sometidos al poder legislativo de los estados como la organización administrativa, la legislación municipal, la legislación escolar y la legislación sobre policía.

II. LEYES O NORMAS CONSTITUCIONALES:

1. ¿Existe una Constitución federal escrita? ¿Que procedimiento debe seguirse para su elaboración y aprobación? ¿Y para su modificación y reforma? ¿Qué grado de participación se reconoce a los Estados en la elaboración, aprobación, modificación o reforma constitucional? ¿Cuáles han sido las modificaciones o las etapas constitucionales más importantes?

a) Sí;

b) La Constitución alemana fue elaborada inicialmente por un comité constitucional y aprobada por los estados occidentales de Alemania en 1949. Los estados orientales (en el territorio de la antigua RDA), que fueron reestablecidos en 1990, se unieron a la federación ese mismo año. Los contenidos de la Constitución pueden ser reformados por el Parlamento Federal con la colaboración del Consejo Federal (Senado) –excepto un núcleo intocable (art. 79 III de la Constitución). Una reforma necesita la aprobación dos tercios de ambas cámaras (art. 79 II GG).

c) Los estados pueden participar en el proceso de reforma constitucional a través del Consejo Federal (Senado), el cual tiene el derecho de iniciar el proceso de reforma constitucional y tiene que aprobar el proyecto de reforma constitucional con una mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros.

d) Las reformas más importantes de la Constitución han sido la iniciación de un servicio militar obligatorio (como la base constitucional del establecimiento de unas Fuerzas Armadas federales – Bundeswehr) y una sección sobre el estado de emergencia en 1968, las reformas del sistema (constitucional) financiero en 1969 (y 1955), una previsión respecto a las relaciones con la Unión Europea en 1992 y reformas relativas a los estados de la Alemania oriental que se han unido a la federación. Fue también políticamente controvertida la reforma sobre la petición del derecho de asilo (1993) y la reforma inviolabilidad del domicilio (1998- relativa a la desinsectación).

2. ¿Existen otras leyes o normas constitucionales federales complementarias? En caso afirmativo, ¿Cuáles son las más importantes? ¿Se encuentran reconocidas en su sistema las llamadas "convenciones constitucionales", es decir, pactos o normas de conducta no escritas pero de carácter vinculante? ¿Puede citar las más significativas?

a) Hay algunas reglas constitucionales federales complementarias. Algunos artículos de la Constitución de 1919 (art. 136-139 y 141 de la Constitución de Weimar, de fecha 11 de agosto de 1919), que se refieren principalmente a la libertad religiosa y las relaciones entre federación y comunidades religiosas, han sido explícitamente incorporados a la Constitución de 1949. La Constitución vigente contiene el principio de cualquier ley antigua, siempre que no viole el contenido de la Constitución Federal, conserva su validez. En principio, incluso los tratados del Imperio Germánico (Deutsches Reich) conservan su validez hasta que sean reemplazados por unos nuevos.

Los preceptos del Tratado de Unificación (Einigungsvertrag) entre la federación y los Estados orientales, referidos al fin de la RDA y a la expansión del poder soberano alemán en el territorio de la antigua RDA, contienen derecho constitucional en sentido material. El derecho constitucional escrito en un sentido meramente material es tanto el derecho de voto y el derecho a tener (Standing Orders?) Reglamentos Permanentes del Parlamento Federal así como también los principios más importantes de la nacionalidad.

b) El derecho constitucional no escrito está formado por los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y el principio de lealtad federal –por enumerar los más importantes. La existencia de un derecho constitucional (no escrito), como costumbre, tiene únicamente un interés teórico en la Federación.

3. ¿Existe una Constitución estatal escrita? ¿Que procedimiento debe seguirse para su elaboración, aprobación, modificación o reforma? ¿Qué grado de intervención tiene reservado la Federación en dichos procesos? ¿Puede algún órgano federal suspender provisionalmente alguno de sus mandatos? La Constitución estatal, ¿se encuentra sujeta a leyes federales distintas de la Constitución federal? ¿A cuáles?

a) Cada estado tiene una constitución escrita.

b) El procedimiento de reforma depende de lo que disponga la constitución de cada estado. Generalmente, se necesita la mayoría de dos tercios de los miembros del parlamento estatal para reformar la constitución estatal.

c) La Federación no se involucra en el proceso de elaboración, ratificación y reforma de las constituciones estatales. La Federación únicamente puede intervenir si el Estado desobedece los principios básicos de la Constitución Federal (art. 28 I Constitución Federal) o si la constitución viola otras leyes federales (art. 37 I Constitución Federal).

d) Si un estado no cumple con sus obligaciones federales, la Federación puede (con el consentimiento del Senado) usar la coacción (Bundeszwang –medidas tomadas para que el estado cumpla con sus obligaciones federales debidas, art. 37 I Constitución Federal). El derecho de la Federación para suspender estipulaciones de los estados no está explícitamente regulado, pero se supone que está incluido en determinados casos.

III. RECONOCIMIENTO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL:

1. ¿Reconoce de forma expresa el federalismo o la descentralización política como principio o valor constitucional?

La Constitución Federal reconoce expresamente el federalismo como un principio constitucional.

2. ¿Establece el mapa de la organización territorial? En otras palabras, ¿Identifica o enumera expresamente los territorios y/o las comunidades que componen la Federación?

Diseña un mapa de la organización territorial debido a que ésta está basada en la enumeración de los estados germanos listados en el preámbulo y puesto que la extensión territorial de los estados únicamente puede modificarse a través de un referéndum observando el procedimiento regulado en el art. 29 de la Constitución Federal.

3. ¿Consagra la autonomía de los Estados? ¿De qué forma?

Sí, el federalismo está expresamente incrustado (engarzado) puesto que no se permite que pueda ser abolido de ningún modo.

4. ¿Reconoce a los Estados o entes estructurantes la capacidad para federarse entre sí? En caso negativo ¿Pueden establecer estructuras comunes o celebrar convenios entre sí sin la participación de la Federación?

La Constitución Federal no incluye una disposición especial relativa a la capacidad de los estado a federarse entre sí. En principio las fronteras de los estados sólo pueden ser modificadas mediante el procedimiento de referéndum regulado en la Constitución Federal y no únicamente mediante un tratado entre estados. El art. 29 VII de la Constitución Federal se refiere a una excepción de menor importancia puesto que implica un cambio sin referéndum. Los estados teóricamente puede libremente establecer tratados entre sí en los ámbitos en los que posean competencias legislativas y administrativas. La Federación no tiene el derecho de participar.

5. ¿Define el régimen de la descentralización de forma completa y -más o menos- acabada, o bien remite dicho régimen de forma importante a otras leyes posteriores de la Federación? En caso afirmativo, ¿A cuáles?

Más o menos la Constitución Federal define completamente el sistema de descentralización en cuanto a, por ejemplo, el principio del federalismo (art. 20 I GG) y la ejecución de la ley por los estados (art. 30 GG), la estructura constitucional de los estados (art. 28.I GG), cambios respecto al territorio (art. 29 GG), la estructura y funcionamiento del Senado (art. 50ff. GG), la distribución del derecho a legislar (art. 70 ff GG) y la coacción de la ley (art. 83ff GG) así como el sistema financiero de la Federación (art. 104a-108 GG). No se esperan cambios de gran alcance en un futuro cercano.

6. ¿Permitiría el ejercicio del derecho a la autodeterminación o la secesión de los Estados o de otros territorios?

La Constitución Federal permite el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los estados en base a sus propias constituciones en el marco, ya descrito, de una estado republicano, social y democrático de derecho. La importancia del derecho a la autodeterminación depende fundamentalmente de la distribución de competencias en la Constitución Federal. La separación (segregación de los estados) no está explícitamente regulada, pero es de común opinión que los estados no están autorizados a separarse.

IV. ASPECTOS INSTITUCIONALES:

1. ¿Participan los Estados, como tales, en la elección, designación o cese del Jefe del Estado federal? ¿Existe alguna otra relación entre la figura del Jefe del Estado federal y los Estados o entes subcentrales? ¿Cuál?

Los estados envían representantes a la Asamblea Federal (art. 54 GG), compuesta de esos miembros y de los miembros del Parlamento Federal. La Asamblea Federal elige al Presidente de la República Federal de Alemania (Bundespräsident). Esta es la única labor de la Asamblea. Los estados no participan en la elección del Canciller federal (Bundeskanzler).

2. ¿Existe un Senado o segunda Cámara Legislativa de representación territorial? ¿Ejerce esta función de forma efectiva? ¿Porqué? ¿Qué funciones concretas corresponden constitucionalmente a dicha Cámara? ¿Como se articula la representación de los Estados en la misma? ¿Tienen todos la misma representación en número de escaños o en términos de voto? Tiene algún Estado una posición especial en esta Cámara (por ejemplo, capacidad de iniciativa o de veto en exclusiva, etc.)? ¿Como se agrupan los representantes de los Estados en esta segunda Cámara, por procedencia territorial o por fuerzas políticas?

a) El Senado (Bundesrat) representa a los estados.

b) Tiene una posición fuerte, cada vez que un proyecto de ley necesita la aprobación del Senado. Su posición es más débil si el Senado únicamente puede plantear una objeción, la cual puede ser rechazada por el Parlamento (art. 77 GG). La actual posición política del Senado es particularmente importante, si la mayoría política del Senado difiere de la de la del Parlamento. Pues –en el peor de los casos- los votos en el Senado de los estados que están gobernados por un partido de la oposición, se pueden usar para realizar una política de partido obstruccionista contra el gobierno federal y no para perseguir los intereses de los estados.

c) La Constitución Federal atribuye las siguientes funciones al Senado: Por encima de todo el Senado es el instrumento de los estados para participar en la legislación de la Federación (art. 50 GG). El Senado también es el instrumento de los estados para participar en la administración de la federación (art. 50 GG). Por ejemplo, algunas regulaciones de la administración (legislación subordinada) necesitan la aprobación del Senado. Eventualmente, el Senado participa en asuntos relacionados con la Unión Europea (art. 23 GG).

d) El Senado está formado por miembros de los gobiernos de los estados (art. 51. I GG).

e) Los estados están representados en la Cámara de acuerdo con su número de población. El número de votos en la Cámara varía de 3 a 6 votos (art. 51. II GG). Cada estado puede enviar tantos miembros como votos tenga asignados (art. 51 III GG).

f) Ningún estado tiene una especial posición en la Cámara, como prerrogativas de iniciativa o de veto.

g) Ya que los representantes deben ser miembros del gobierno de un estado, estos son normalmente miembros del partido/s gobernante/s, pero pueden pertenecer a un partido o no. Están sujetos a instrucciones. Su posición por lo tanto no es comparable a la de un representante del Parlamento.

3. ¿Los Estados tienen reconocida la iniciativa legislativa en las materias de competencia federal? ¿Es necesario su conformidad para la aprobación de determinadas leyes federales? En otras palabras, ¿Tienen derecho a veto? ¿Con qué carácter (obstativo, suspensivo, etc.)?

a) Ningún estado tiene iniciativa legislativa propia sobre cuestiones que incumben a la Federación, sólo el Senado la tiene (art. 76 GG).

b) Su consentimiento se requiere únicamente para algunos actos federales. En principio el Senado únicamente puede emitir una objeción, que puede ser rechazada por el Parlamento. El derecho de veto únicamente existe en el caso en que una previsión constitucional así lo requiera, por ejemplo, si la previsión se refiere a la organización de la administración estatal, la cual es competente para aplicar coactivamente la ley federal (art. 84. I GG).

c) El requerimiento de aprobación es un derecho de veto real. Si el consejo rechaza la aprobación esa decisión no puede ser salvada o rechazada por el Parlamento.

4. ¿Existe un órgano jurisdiccional neutral (Tribunal Constitucional, Tribunal o Corte Suprema, etc.) que garantice la distribución de competencias entre la Federación y los Estados? ¿Los Estados pueden participar de alguna forma en el nombramiento de sus miembros? ¿Como valora la influencia de dicho órgano en el diseño actual del sistema de descentralización política? A grandes rasgos, ¿Puede decirse que su jurisprudencia ha favorecido principalmente a la Federación o a los Estados? ¿Existen materias o etapas en las que se pueda afirmarse que se ha producido dicho fenómeno? ¿Los órganos jurisdiccionales ordinarios inferiores pueden intervenir asimismo en los conflictos competenciales entre la Federación y los Estados?

a) El Tribunal Constitucional Federal es un tribunal judicial neutral que (también) vela por la distribución de competencias entre la federación y los estados.

b) Los miembros del Tribunal son escogidos la mitad por el Parlamento, la mitad por el Senado.

c) d) y e) La influencia del Tribunal sobre el actual sistema de descentralización política es limitado debido a las competencias extensivas de la Federación. En el pasado, el control de la competencia federal en el campo de la legislación concurrente fue casi inefectivo (*ineffectually*), debido que a la condición "tiene que regular uniformemente en toda la Federación" se supuso más o menos no susceptible de ser enjuiciada. Aunque la Constitución ha sido reformada en lo concerniente a este punto para reforzar la posición de los estados (art. 72 II GG, nueva versión), no se espera que la actual posición de los estados haya de convertirse en mucho más importante.

f) Los Tribunal ordinarios inferiores no pueden interferir en los conflictos de competencias entre la federación y los estados. Si en su opinión un acto federal viola la distribución constitucional de competencias legislativas el tribunal ordinario puede preguntar al Tribunal Constitucional Federal, si el acto es constitucional, siempre y cuando la decisión del caso que está resolviendo dependa de la validez del acto.

5. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos a disposición de la Federación y de los Estados para defender sus competencias? ¿Proceden sólo frente a leyes o, también, frente a normas reglamentarias y actos u omisiones administrativas? ¿Puede decirse que las garantías y la situación procesal de la Federación y de los Estados son simétricas? Es decir, ¿Puede la Federación impugnar leyes de los Estados ante el órgano jurisdiccional competente y viceversa? ¿Dispone la Federación de un poder suspensivo o de veto en relación con las leyes, reglamentos o actos estatales? ¿Se da la situación inversa? ¿Puede un Estado plantear un conflicto de competencias frente a otro Estado ante el órgano jurisdiccional competente? Dentro de cada Estado, ¿Qué órgano -legislativo, ejecutivo, etc.- se encuentra legitimado para ejercer acciones judiciales en defensa de las competencias estatales? ¿Pueden los entes locales y municipales ejercer acciones judiciales en defensa de su autonomía contra normas o actos federales y estatales? ¿Qué otros sujetos están legitimados para impugnar leyes, reglamentos o actos federales y estatales por motivos competenciales?

a) Un órgano superior de la Federación, como el Senado, el Parlamento Federal o el Gobierno Federal pueden acudir al Tribunal Constitucional Federal, si sus competencias han sido violadas por otro órgano, excepto la "cuestión de validez de un acto" (art. 93. I Nr.1 GG). El Gobierno Federal, un gobierno estatal o un tercio de los miembros del Parlamento Federal pueden acudir al Tribunal Constitucional Federal, si tienen diferentes opiniones respecto de la compatibilidad entre la legislación federal o la legislación estatal y la Constitución (art. 93.I Nr. 2 GG), especialmente si se plantea la cuestión de si la ley cumple con las condiciones para un acto federal basado en la concurrencia de competencias legislativas (art. 93 I 2ª GG). Aún más, el Tribunal Constitucional decide sobre los

derechos y las obligaciones de la Federación y de los Estados, especialmente los relativos al cumplimiento obligatorio de la ley federal (art. 93 I Nr. 3 GG).

b) Mientras que el primer procedimiento judicial arriba descrito en principio se puede interponer contra todos los posibles actos y omisiones producidos por un órgano superior de la Federación, el segundo y el tercero de los procedimientos descritos únicamente son posibles respecto de actos legislativos.

c)-d) La Federación puede recurrir actos estatales ante el Tribunal Constitucional Federal mediante el procedimiento descrito. Viceversa, los estados pueden también recurrir actos federales ante el Tribunal Constitucional atendiendo al procedimiento descrito.

e)-f) La Federación no tiene derecho de veto contra los actos legislativos estatales, regulaciones (reglamentos) o decisiones.

g) Un estado puede llevar un conflicto de competencias contra otro estado ante un Tribunal. (art. 93 I Nr. 4 GG).

h) El poder legitimado para emprender acciones judiciales para proteger las competencias de los estados es el Senado (en el caso del art. 93 I Nr. 1 GG) o el Gobierno estatal (art. 93 I Nr. 2-4 GG).

i) Las entidades locales y las municipalidades pueden emprender acciones judiciales contra los estados y la Federación ante el Tribunal Constitucional Federal para proteger su autonomía (art. 93 I Nr. 4b GG).

j) En un conflicto entre Órganos Federales superiores cada uno de ellos puede acudir al tribunal Constitucional Federal (art. 93 I Nr. 1 GG), pero como se dijo anteriormente, este procedimiento no puede abarcar la validez de los actos sino sólo las "decisiones" pueden ser únicamente objeto del juicio. Indirectamente un conflicto de competencias puede ser objeto de otros procedimientos: como se dijo anteriormente un tribunal inferior puede acudir al Tribunal Constitucional Federal si un acto federal o estatal viola la Constitución Federal (art. 100 GG). Si el acto viola la Constitución estatal el tribunal ordinario debe acudir al Tribunal Constitucional Estatal correspondiente. Además cada particular, cuyos derechos constitucionales hayan sido violados por un acto legislativo o administrativo que atente contra la distribución de competencias, puede interponere una "queja constitucional" contra el acto (art. 93 I Nr. 4a GG).

6. ¿Quién nombra oficialmente a las principales autoridades de los Estados (presidente o Jefe del Estado, Jefe de Gobierno, presidente del Parlamento o Asamblea Legislativa, presidente del poder judicial del Estado, etc.)? ¿Interviene la Federación en algún momento de estos procedimientos de nombramiento? ¿Con qué alcance o efectos?

a) El ministro-presidente, siendo el Jefe del Estado, es elegido por el parlamento estatal. El presidente del parlamento estatal declara que persona ha sido elegida. El ministro-presidente nombra y destituye a los ministros del gobierno. Los miembros de los parlamentos estatales son elegidos por la población de cada estado. El líder de las elecciones estatales declara que personas han sido elegidas (por ejemplo: # 36 Acta electoral del Estado de Sajonia-Anhalt).

b) No le está permitido a la Federación intervenir en el proceso de nombramiento.

7. El poder judicial, ¿sigue la distribución de competencias? Es decir, ¿Existen tribunales federales y estatales competentes para resolver, respectivamente, las cuestiones de competencia federal o de competencia estatal? En relación con los tribunales estatales, ¿Compete a los Estados la selección y el nombramiento de los jueces, magistrados y personal auxiliar? ¿Disponen del poder legislativo necesario para regular dichos aspectos? ¿Existe un órgano de autogobierno del poder judicial? ¿Cuáles son su composición y funciones? ¿Quien

asegura la provisión de medios materiales a la Administración de Justicia, la Federación o los Estados? ¿En función de qué criterio? ¿Las resoluciones judiciales de los órganos jurisdiccionales estatales pueden ser revisadas por órganos judiciales que extiendan su jurisdicción a todo el territorio de la Federación? ¿En qué casos?

a)-b) El poder judicial no sigue la distribución de competencias. Junto al Tribunal Constitucional Federal, que tiene encomendada la tarea de ser el guardián de la Constitución Federal, están los Tribunales federales que son la más alta instancia de recurso. Las segundas y más bajas instancias son tribunales estatales. Muchos de los estados tienen también su propio Tribunal Constitucional como guardián de su propia Constitución.

c) El nombramiento de los jueces (etc.) de los tribunales estatales es competencia estatal.

d) No explícitamente, pero este derecho es un resultado obligatorio del estatus constitucional de los estados que tienen todas las competencias estatales, sobretodo la legislación, la administración y la jurisdicción. La Constitución Federal también dispone que los estados tienen la competencia legislativa y la administrativa hasta que no haya otras normas aplicables (art. 30, 70 I, 83 GG).

e)-f)-g) De acuerdo con la ley estatal, deben formarse comités de jueces con representantes de los jueces en todos y cada uno de los tribunales y en todo el estado, comités que colaboran en asuntos sociales y otros asuntos con la oficina judicial (por ejemplo # 15 del Acta Judicial del Estado de Sajonia-Anhalt). Además, deben formarse consejos presidenciales para cada jurisdicción (ordinaria, administrativa, etc.), que colaboran en asuntos del *official law of the judges* (# 29). La ley federal también exige que se formen comités presidenciales de jueces en cada tribunal que están principalmente dedicados a la asignación de funciones (art. # 21a Acta del Tribunal Constitucional Federal).

h)-i) La responsabilidad de proveer de los medios materiales necesarios para la administración de justicia corresponde a los estados para los tribunales estatales y a la Federación en el caso de los tribunales federales. Los criterios utilizados para la distribución son la necesidad actual y la esperada para llevar a cabo sus tareas.

j) Los tribunales federales pueden revisar las decisiones de los tribunales estatales si son competentes para resolver recursos contra decisiones de los tribunales estatales (recurso en cuestiones de hecho y de derecho o en cuestiones de derecho únicamente). En algunos casos no hay posibilidad de recurso ante un Tribunal Federal. Las condiciones para recurrir ante los Tribunales Federales están reguladas en un complicado sistema de preceptos, esencialmente basado en la importancia del caso y dependiendo del orden jurisdiccional del que se trate.

8. ¿Existen otras vías significativas de participación de los Estados en las instituciones o las funciones de la Federación? ¿Se encuentra reconocida su participación o presencia en los organismos federales que dispongan de relativa autonomía, por ejemplo, en el campo de los derechos de los ciudadanos o de la intervención en la economía (comisiones independientes o agencias con funciones reguladoras, arbitrales, financieras, etc.)?

Por lo que se refiere a la legislación no hay otras formas de participación más que las que se han descrito. El Senado únicamente participa en ciertos casos de reglamentación. Los estados participan en la Administración Federal en cierta medida en algunos casos (vid. Respuesta VII nr. 2).

9. Los Estados ¿Pueden someter libremente a referéndum o a consulta popular algunas iniciativas o medidas de carácter político o legislativo? ¿Existen restricciones o se reconoce algún tipo de poder a la Federación en este campo?

Los estados deben convocar un referéndum para confirmar un tratado estatal para cambiar la extensión territorial (art. 29 VIII GG- siendo este uno de los caos de cambio de territorio). Para los asuntos que son exclusivamente competencia de la federación los estados no pueden convocar ningún referéndum. Todos los estados pueden regular el derecho de implementar un referéndum sobre un asunto federal si el mismo afecta alguna competencia estatal.

10. Desde el punto de vista simbólico (banderas, himno, precedencias protocolarias, idiomas, etc.), ¿Existe alguna previsión favorable a los Estados que merezca ser destacada?

La Constitución Federal no contiene ningún precepto sobre cuestiones simbólicas. Esto es materia de las constituciones estatales.

V. LÍNEAS GENERALES DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

1. ¿El sistema de distribución de competencias está fijado principalmente en la Constitución federal? ¿Está garantizado por la misma?

a) El sistema de distribución de competencias no está consagrado en la Constitución Federal, pero como el principio federal sí lo está, no está permitido privar a los estados de competencias legislativas sustanciales (art. 79 III GG).

b) Está asegurado en la medida en que la reforma del sistema de distribución de competencias necesita la aprobación de dos tercios del Senado (art. 79 II GG).

2. ¿Cuál es el diseño básico de este sistema? ¿Una lista de competencias federales, una lista de competencias estatales, una doble lista, otras soluciones?

El diseño básico es una lista de competencias federales diferenciadas en tres categorías: competencia legislativa federal exclusiva, competencia legislativa federal concurrente y legislación federal marco.

3. ¿Existe una previsión constitucional sobre los poderes residuales, es decir sobre aquellas materias "nuevas", no asignadas por las leyes constitucionales? ¿En favor de qué nivel, federal o estatal? ¿Qué efectividad real ha tenido en el sistema? Existen reglas o principios relativos a la presunción de competencia en favor de un u otro nivel territorial?

a)- b) Una precepto principal dispone que los estados tienen competencia legislativa, si nada se dice explícitamente en la Constitución (art. 70 I GG).

c) Actualmente, no es efectivo, puesto que la distribución únicamente deja un pequeño y poco importante número de competencias a los estados –más que eso- algunas competencias de la Federación no escritas han sido reconocidas.

d) No, la distribución sólo distingue entre Federación y estados (art. 70-75 GG).

4. Existe una regla de prevalencia del derecho federal en el caso de conflicto entre ordenamientos? ¿Qué aplicación ha tenido?

Sí (art. 31 GG). Ha sido aplicado en diversas ocasiones (BverfGE 1, 264, 281; BverfGE 96, 345, 364 y otros.

5. ¿Existen otras reglas de carácter general? ¿Cuáles?

Aparte del principio de la competencia legislativa estatal (art. 70 I GG), las más importantes reglas generales son las condiciones para la competencia legislativa federal concurrente más arriba descritas (art. 72 II GG) y las condiciones para la legislación (skeleton) básica, las cuales se refieren a las condiciones para la legislación básica y añaden que esas previsiones detalladas y directamente aplicables deberían ser una excepción (art. 75 I, II GG).

6. ¿La Constitución permite la "flexibilización" de la distribución de competencias por vías diferentes a la propia modificación constitucional? Es decir, ¿Puede la Federación, por sí sola, transferir o delegar competencias en los Estados? ¿Se prevé el supuesto inverso, de los Estados a la Federación? ¿A través de qué vías? ¿Qué papel han jugado todas estas operaciones en la evolución de la Federación? ¿Cómo se concretan el personal, los bienes y los medios económicos que deben traspasarse con ocasión de la transferencia o delegación de una competencia?

a)-c) No está regulada la delegación de competencias a los estados. En lo que respecta a la legislación exclusiva de la Federación, ésta no puede delegar su competencia. En relación con las competencias legislativas concurrentes, la Federación puede renunciar a legislar, dejando de esta manera que los estados legislen. Promulgando legislación básica, la Federación puede limitarse a ella misma a dictar únicamente las disposiciones absolutamente necesarias. Más allá los actos Federales pueden autorizar a los gobiernos de los estados para que dicten reglamentos (art. 80 I GG).

d) Mientras que la renuncia y la auto-limitación, son de menor importancia, el mecanismo de regulación a través de disposiciones (reglamentos) es un mecanismo importante, pero la legislación federal autoriza principalmente a las oficinas federales (ministerios?). Puesto que la tendencia a la uniformidad es inmanente en la Constitución, se han hecho esfuerzos para reforzar la posición de los estados (art. 72 II, 75 GG, nueva versión).

e) Puesto que las decisiones principales o esenciales deben ser adoptadas por ley, los reglamentos deben encajarse en el marco legal. La Ley también determina el contenido, propósito y rango de la autorización (art. 80 I 2 GG). Los reglamentos deben respetar todas las disposiciones de rango superior.

7. En relación con las funciones públicas, ¿Hay materias confiadas íntegramente a uno de los dos niveles, federal o estatal?

Hay algunas materias que se han atribuido completamente a sólo uno de los niveles –atendiendo a la competencia legislativa y a la competencia administrativa. Las materias de competencia federal legislativa exclusiva están listadas en la Constitución (art. 73 GG). Las materias de competencia federal administrativa exclusiva también están listadas en la Constitución (arts. 87, 87a, 87b, 87d I, 87e GG).

8. ¿Se reconoce la técnica de las competencias concurrentes (que tanto la Federación como el Estado puedan legislar, aunque la legislación federal desplace a la estatal en caso de conflicto)?

Sí.

9. ¿Hay ámbitos en los cuáles la Federación tenga reservada exclusivamente la legislación, mientras que la ejecución de la misma corresponda a los Estados? En caso afirmativo, el poder reglamentario ¿Donde se inscribe, en la competencia para legislar o en la competencia para ejecutar dicha legislación? ¿Puede la legislación federal incidir o configurar la organización y la actuación administrativa de los Estados?

a) Sí. Por ejemplo, el sistema de pasaportes es una materia de competencia legislativa exclusiva de la federación (art. 73 I Nr. 3 GG), pero la ley federal es –de acuerdo con el principio- ejecutada por los estados (y sus autoridades locales) (art. 30, 83 GG).

b) La potestad reglamentaria es una competencia ejecutiva exclusiva. Es una competencia de la administración con base en una autorización legal. En algunos casos particulares algunos reglamentos necesitan la aprobación del Parlamento Federal (o/ y del Senado).

c) En principio la legislación federal no puede determinar la organización y práctica administrativas de los estados. Una excepción serían los citados reglamentos federales que tienen la aprobación del Senado (art. 84 I GG). El gobierno federal puede dictar reglamentos administrativos generales con la aprobación del Senado (art. 84 II GG). Otra excepción es la ejecución de la ley federal por los estados de acuerdo con las instrucciones recibidas de la federación en algunos casos como la administración estatal de vías públicas de titularidad federal (art. 85, 90 II GG) o la recaudación de los impuestos federales (si el monto pertenece total o parcialmente a la Federación) por parte de las autoridades estatales (art. 85, 108 III GG). Una ley tal también necesita la aprobación del Senado (art. 85 I GG). Incluso los reglamentos administrativos generales necesitan tal aprobación (art. 85 II GG).

10. ¿Hay ámbitos en los cuáles la Federación pueda fijar los principios, las bases o las directrices de la legislación de los Estados? En caso afirmativo, ¿La Federación ha hecho un uso extensivo de dicho poder? ¿Existe algún mecanismo que permita corregir dicha situación?

Como se dijo anteriormente, existe legislación básica. La misma puede abarcar 6 materias (listadas en el art. 75 I GG). La federación ha realizado un uso extensivo de esta competencia. El mecanismo de corrección de esta situación son las restricciones más arriba descritas (una especial justificación para dictar legislación uniforme aplicable en toda la Federación y –en principio- una ley no detallada ni directamente aplicable, art. 75 I, II GG).

11. La Federación, ¿Dispone de Administración propia en el territorio de los Estados? ¿Qué peso tiene dicha Administración y a qué sectores afecta? La Administración del Estado, ¿Puede ejercer competencias o funciones federales por delegación o encargo de la Federación? En dicho caso, los órganos del Estado dependen jerárquicamente de la Administración federal? ¿Que mecanismos de control se reserva ésta para asegurar que los Estados ejecuten con fidelidad la legislación federal?

a) b) c) Sí. Más allá del nivel del gobierno y de sus ministros, la administración federal está confiada a un número relativamente pequeño de materias que cuentan con su propia organización y administración. Materias restringidas a la Administración federal son los asuntos exteriores, las autoridades fiscales federales, cursos de agua federales, fuerzas armadas federales, administración de la aviación y de los ferrocarriles, el Banco Central Alemán y otras más de menor importancia..

d) La administración estatal ejerce sólo su propia competencia estatal. Incluso si ejecutan la legislación federal, actúan por su propia cuenta, pero en cada caso existe una supervisión federal. En principio la supervisión federal se limita al control de la legalidad de los actos estatales. En el apartado 9 se describe como está permitido el mecanismo de las instrucciones detalladas (art. 85 GG). Este es el único caso en que las organizaciones administrativas estatales son jerárquicamente dependientes de la Administración federal.

e) El mecanismo de supervisión es la instrucción. La federación y los estados pueden recurrir al Tribunal Constitucional Federal si existe un conflicto relativo a la legalidad de la instrucción (art. 93 I Nr. 3 GG).

12. ¿Qué límites generales establece el sistema a las competencias de los Estados?

La competencia estatal está limitada por el derecho de la Unión Europea, los derechos fundamentales de la Constitución Federal (art. 1 III GG), cualquier otra norma jurídica de la Constitución Federal (art. 20 III GG), especialmente el ya descrito marco general de la ordenación en el estado (art. 28 II GG) y la constitución estatal.

13. A su juicio, ¿cuáles son las competencias federales más importantes?

Las competencias federales más importantes son la legislación económica (art. 74 Nr. 11 GG) y la legislación laboral (art. 74 Nr. 12). Aparte de estas, se podrían añadir la legislación civil, penal y procesal (art. 74 I Nr. 1 GG), así como también la legislación sobre el suelo (art. 74 I Nr. 18 GG).

14. A su juicio, ¿cuáles son las competencias estatales más importantes?

Las competencias estatales más importantes son la legislación relativa al sistema educativo (comprendiendo la educación superior), la legislación sobre policía y la legislación municipal así como también la legislación sobre construcción de edificios (Bauordnungsrecht- sin la legislación sobre planeamiento). Espacio sustancial para que los estados implementen sus políticas (aunque de menor importancia) son los ámbitos, ejemplo, de la legislación relativa al agua y a la protección de la naturaleza.

15. ¿Alguna de estas competencias federales o estatales ha sido objeto de una interpretación particularmente extensiva?

Como se dijo anteriormente, existe una tendencia hacia la uniformización federal de la legislación y el peligro de una creciente erosión de las competencias estatales. La Federación está inclinada a interpretar sus competencias de manera extensiva.

16. ¿La Constitución prevé la cesión de poderes soberanos a organizaciones internacionales de ámbito mundial o regional? ¿Resuelve este problema en el interior de la Federación, atendiendo a su estructura descentralizada? ¿Confiere a los Estados el derecho a firmar tratados o acuerdos internacionales? ¿Con qué condiciones? ¿Como se ha resuelto la cuestión de la responsabilidad internacional de la Federación?

La Constitución Federal prevé la transferencia de poder soberano a organizaciones bilaterales o multilaterales (art. 24 I GG). La transferencia a la Unión Europea está sujeta a un precepto concreto (art. 23 GG). Los preceptos no están localizados en la sección relativa al sistema legal sino en la sección relativa a la federación y los estados. La estructura descentralizada es tenida en cuenta en las disposiciones relativas a la Unión Europea (art. 23 II, IV, V GG). Aunque la disposición relativa a la UE contiene un sistema detallado, la disposición general únicamente se refiere a la cesión de soberanía de los estados a organizaciones de vecindad (art. 24 Ia GG). En principio la relación con los países extranjeros así como el derecho de celebrar tratados son derechos de la Federación. La Federación únicamente debe escuchar a los estados, cuando los tratados afectan las condiciones particulares de los mismos. Los estados pueden firmar tratados con países extranjeros cuando ostenten la competencia legislativa sobre la materia objeto de los mismos (art. 32 III GG). Si el estado tiene el derecho de ratificar dichos tratados internacionales, el estado es internacionalmente responsable de la ratificación. El estado actúa como un estado con poder soberano.

VI. RÉGIMEN LOCAL Y MUNICIPAL:

1. ¿Reconoce la Constitución federal la autonomía local o municipal? ¿Y las Constituciones de los Estados? En caso afirmativo, ¿Cómo se define dicha autonomía? ¿Qué contenidos se deducen de dicho reconocimiento constitucional?

a) La Constitución Federal reconoce la autonomía municipal (kommunale Selbstverwaltungsautonomie –art. 28 I GG). También reconoce la autonomía de las asociaciones de comunidades locales, sólo si la ley les garantiza este derecho.

b) Los términos utilizados son "propia responsabilidad" y "autogobierno" (in eigener Verantwortung", "Selbstverantwortung" –art. 28 II GG).

c) Este reconocimiento es un principio estructural de la organización estatal, una garantía de su autogobierno como institución y un derecho propio de la comunidad municipal.

2. Los titulares de los órganos de gobierno municipales, ¿Son elegidos democráticamente por la población del municipio o ente local correspondiente o se sigue un sistema diferente?

Los representantes de las comunidades locales y de los condados son elegidos democráticamente por el pueblo de la comunidad o del condado (art. 28 I 2 GG). Los representantes de otras comunidades locales normalmente no son elegidos, sino enviados por la comunidad o elegidos por el gobierno municipal u otro gobierno local.

3. Los entes locales, ¿Se encuentran sometidos a controles federales o estatales? En caso afirmativo, dichos controles ¿Son únicamente de legalidad o se extienden también a aspectos de oportunidad? ¿Disponen los municipios u otros entes locales de la facultad de impugnar leyes o actos, ya sean federales o estatales, que consideren lesivos para su autonomía? ¿Ante qué órganos o tribunales?

a) Las entidades locales están bajo control de los estados pues forman parte de los mismos.

b) El control se limita a cuestiones de legalidad puesto que está en juego el autogobierno (sobre el derecho de las municipalidades reconocido constitucionalmente). Más allá de esto, este control cubre incluso cuestiones de oportunidad.

c) Sí, pueden recurrir leyes federales y estatales así como actos, tanto federales como estatales, en base a que violan su autonomía.

d) Pueden acudir al Tribunal Constitucional Federal (art. 93 I nr. 4b GG) así como también al Tribunal Constitucional Estatal (por ejemplo: art. 75 nr. 7 de la Constitución de Sajonia-Anhalt).

4. La definición del régimen local (tipos de entes locales, organización, competencias, régimen de funcionamiento, personal a su servicio, etc.), ¿Es una competencia federal o estatal? ¿Qué funciones o ámbitos relativos al régimen local se encuentran reservados a la Federación y a los Estados? ¿Puede la Federación establecer relaciones bilaterales directas con los municipios u otros entes locales? ¿Puede condicionar su actividad mediante el ejercicio de competencias federales sectoriales o desde su poder de gasto?

a) El diseño del gobierno local está bajo la competencia de los Estados.

b) La distribución es un sistema complicado de competencias federales y estatales. Las materias locales están principalmente reguladas por las municipalidades (y otras comunidades locales). Pero en el caso en que se produzca una invasión en los derechos fundamentales de los ciudadanos las municipalidades necesitan también una autorización de la legislación estatal o federal. La Federación así como los estados tienen el poder de restringir el derecho constitucional al autogobierno de las entidades locales dictando leyes administrativas federales o estatales. Esta legislación debe ser

ejecutada por las comunidades locales. Por ejemplo, la legislación sobre planeamiento urbanístico es una competencia Federal (ejecutada por las entidades locales), aunque el Código de la construcción (Landesbauordnung- referido a la previsión y prevención de riesgos) es principalmente ejecutada por las entidades locales, condados y ciudades que no pertenecen a un condado.

c) La Federación únicamente puede establecer relaciones bilaterales con las municipalidades y otras entidades locales, si las dos partes tiene competencia. La municipalidad puede mantener una tal relación, por ejemplo, un convenio con la Federación, en materias relativas a su autonomía. Por ejemplo, la Federación puede tener un convenio con una municipalidad relativo al uso de su territorio con propósitos militares.

d) En principio, la Federación no puede intervenir. La supervisión de las entidades locales es una tarea de los estados. Únicamente bajo la condición de que el deje de prevalecer un estado y el estado no pueda garantizar el cumplimiento de la ley, la Federación puede ejecutar la Constitución y la legislación federal en una comunidad local.

5. ¿Existen en su sistema constitucional las llamadas "ciudades-Estado"? ¿En virtud de qué norma o disposición? ¿Hasta qué punto su régimen es plenamente equiparable al de los Estados? Más allá de la existencia o no de dichas ciudades, ¿Existen municipios que gocen de un régimen especial de autonomía? ¿Cuáles? ¿Cuál es el fundamento del reconocimiento de dicho régimen?

a)-b) Hay tres ciudades-estado, de acuerdo con el preámbulo de la Constitución Federal.

c) Su régimen es esencialmente equivalente al de los estados. Sólo existen algunas particularidades recogidas en la Constitución aunque de menor importancia.

d) Aparte de las ciudades-estado, no existen otras municipales con un régimen autónomo comparable. Lo que más arriba se ha denominado comunidades municipales, y condados, así como otras asociaciones de gobiernos locales tiene derecho al autogobierno, pero no tienen representantes en el Senado. Algunas entidades municipales (en el sentido amplio de entidad municipal) tampoco participan directamente en la legislación, como las cámaras locales de artesanos o las universidades.

6. ¿Pueden los Estados crear entes locales intermedios entre el municipio y el mismo Estado? En su sistema, ¿Existen dichos entes locales intermedios en su sistema? ¿Existen sólo en determinados Estados o en todo el territorio de la Federación? ¿Puede el Estado fijar libremente sus límites territoriales? Qué funciones tienen atribuidas? ¿Qué grado de dependencia tienen respecto del Estado? ¿Que sistema, de designación o elección, se sigue para el nombramiento de los titulares de sus órganos de gobierno? ¿Puede intervenir la Federación en el ámbito organizativo, competencial o financiero de los entes locales intermedios? ¿Por qué cauce o con qué finalidades?

a) b) Los estados en principio no están facultados para crear entidades locales intermedias entre municipalidades en lo concerniente a materias del autogobierno municipal. Un abuso tal del derecho al autogobierno difícilmente se podría justificar. En otros ámbitos la administración de los estados puede forzar a las municipalidades a que presten sus órganos para la ejecución de la ley estatal. Esta estructura únicamente existe en algunos estados. Por ejemplo, la presidencia de distrito es en algunos estados una oficina del condado así como una oficina estatal, la cual puede actuar para ambas entidades dependiendo del asunto administrativo.

b) Existen diversos tipos de entidades locales intermedias como los condados y otras asociaciones municipales. Cada estado (excepto las ciudades-estado) ha regulado los diversos tipos de entidades locales junto a la forma básica de la comunidad municipal (ciudad o pueblo con derecho a autogobierno).

- c) Los estados son libres para establecer sus límites territoriales.
- d) El poder que ellos tienen depende de la ley, que es la base legal de sus potestades (art. 28 I 2 GG). Por ejemplo, en algunos estados el presidente del distrito puede tener la competencia de actuar en sustitución del estado en asuntos de pesca y caza.
- e) En consideración a los asuntos de competencia estatal, estos son totalmente dependientes de los estados, pero los estados no pueden interferir en los asuntos relativos al autogobierno (excepto en la supervisión en cuestiones de legalidad).
- f) El presidente del condado es elegido por la población del condado.
- f) La Federación no puede intervenir en la organización etc.

7. ¿Como se definen los poderes o las competencias concretas de los municipios? ¿Pueden éstos prestar servicios o ejercer funciones federales o estatales? En caso afirmativo, ¿Qué mecanismos jurídicos se utilizan para articular dicha colaboración (delegación, encargo, etc.)? ¿En qué ámbitos o sectores suele utilizarse? Los municipios ¿Deben prestar obligatoriamente dicha colaboración? ¿Tienen derecho a la obtención de la financiación correspondiente a cargo de la Federación o del Estado que la solicite?

- a-b) El poder municipal (Las competencias municipales) está enmarcado por el Derecho europeo, la legislación federal, la legislación estatal y su propio derecho. En principio, su competencia es universal, pueden pues llevar a cabo todas las tareas públicas referidas a los asuntos propios municipales, siempre y cuando esto no conculque ningún precepto federal o estatal. Bajo esta condición pueden incluso representar al poder federal o estatal, siempre y cuando esto sea un asunto municipal propio.
- c) La colaboración de las municipalidades está regulada por la legislación estatal. Hay diferentes formas de colaboración. El objeto de la colaboración no tiene por qué ser únicamente (en base a un convenio) una tarea en concreto, sino que también pueden existir formas intensivas de cooperación con una administración adjunta.
- d) En algunos estados, los gobiernos locales pueden ser forzados a colaborar, si existe una necesidad de colaborar y los gobiernos no hacen deliberadamente.
- e) No tienen el derecho de recibir financiación estatal únicamente porque el estado los conmine a colaborar, pero muchas constituciones estatales contienen un precepto según el cual se impone una obligación al estado de velar por la financiación de los nuevos servicios municipales (por ejemplo art. 87 III de la Constitución de Sajonia-Anhalt).

8. Los municipios y entes locales, ¿Tienen reconocida la potestad normativa o reglamentaria? ¿Qué otras potestades generales tienen reconocidas? ¿De cuales carecen?

- a) Los gobiernos municipales y los gobiernos de los condados tienen potestad normativa y potestad reglamentaria de acuerdo con la ley. En principio, otras asociaciones de gobiernos locales únicamente tienen potestad normativa si los gobiernos locales les transfieren sus potestades normativas. Sólo las municipalidades reciben el poder normativo directamente de la Constitución (art. 28 II GG).
- b) Otras competencias (powers) generales de las municipalidades son (en principio) territoriales, financieras, sobre impuestos, sobre personal y soberanía presupuestaria. Las asociaciones de gobiernos locales no tienen competencia universal sino únicamente las competencias otorgadas por disposiciones concretas o aquellas que les hayan sido transferidas.

c) Por encima de todo, están faltas de la soberanía financiera en el sentido de independencia financiera del estado y de la Federación, puesto que la municipalidad depende de las transferencias financieras de la Federación y del estado. Sus recursos financieros propios no son suficientes. Otras comunidades locales únicamente tiene potestades de acuerdo con la ley (con un rango impuesto por la Constitución).

VII. RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

1. En su Federación, ¿Se afirma la existencia de un principio de colaboración o de lealtad constitucional entre las diversas instancias político-administrativas? En caso afirmativo, ¿Cuál es la fuente -Constitución, norma, convención- que permite afirmar su existencia? De dicho principio, ¿Qué consecuencias o contenidos se deducen? ¿Hasta qué punto puede hablarse de jerarquía entre Administraciones?

Sí: el principio constitucional no escrito de lealtad a la Federación, en otras palabras, la obligación de la consideración respecto al resto en el orden federal. Por encima de todo, el principio limita las competencias de los entes. También tiene una plasmación en los procedimientos, como el hecho de escuchar al ente afectado por las medidas instauradas por otro ente o en el reconocimiento del principio de igualdad. Todos los entes deben observar el principio. Pero no hay jerarquía.

2. ¿Prevé la Constitución federal un sistema de relaciones intergubernamentales entre la Federación y los Estados? ¿A través de qué mecanismos? Dichos mecanismos, ¿Se encuentran establecidos por otras normas constitucionales o legales? ¿Qué importancia han tenido en este punto las convenciones o prácticas institucionales? ¿Qué importancia tienen las relaciones intergubernamentales, globalmente consideradas, en la dinámica del sistema? ¿Hasta qué punto permiten compensar o flexibilizar la distribución formal de competencias?

El "sistema" de relaciones intergubernamentales entre la Federación y los estados es de colaboración del Senado en la legislación federal y en la administración, así como en los asuntos de la Unión Europea. A parte de esto, no hay un sistema formal de relaciones intergubernamentales en los asuntos concernientes a la legislación. El Gobierno de la Federación puede negociar informalmente con los estados para influenciar el sentido de su voto en el Senado. En principio existe una prohibición de la administración mixta (entre administración federal y estatal). Excepciones a esta prohibición son las tareas conjuntas (art. 91a GG: construcción de universidades, mejora de las estructuras económicas y de las estructuras agrícolas y la protección de las costas; art. 91 b: planificación relativa a educación y a la investigación; art. 104a GG: ayudas financieras federales para las asociaciones de gobiernos locales y art. 108 IV GG: autoridades financieras conjuntas). La particularidad más importante en este ámbito es el comité conjunto del Parlamento Federal y del Senado que actúa como parlamento de emergencia en caso de que la República sea atacada por fuerzas extranjeras (art. 53^a GG)

3. ¿Existen órganos de relación o colaboración horizontal entre los Estados? ¿Participa la Federación en los mismos? ¿Es necesaria la autorización de la misma para su constitución? ¿Quiénes participan en dichos órganos en nombre de los Estados? ¿Qué importancia o influencia real tienen sobre el sistema?

a) No hay organismos constitucionales para coordinar la colaboración horizontal entre estados, pero los estados crean formas de colaboración, como por ejemplo, la conferencia permanente de ministros de educación.

b) Representantes de la Federación pueden unirse a los encuentros de coordinación entre los estados, si los estados lo consienten.

c) No es necesaria ninguna autorización para su creación puesto que la colaboración se incardina en las competencias de los estados y no infringe ninguna disposición de la Constitución Federal ni de las Constituciones de los Estados.

d) Los estados pueden estar representados por su ministro-presidente, por un ministro o por un subsecretario permanente. Depende del tema y de su importancia.

4. ¿Qué papel juegan los municipios u otros entes locales en el sistema de relaciones intergubernamentales? ¿En qué órganos de encuentro o de colaboración participan?

Los gobiernos locales no juegan un papel importante en el sistema de relaciones intergubernamentales. No están representados en el Senado, no tienen derecho de veto contra las medidas federales o estatales que les afectan y están conminados a recurrir en el Tribunal Constitucional Federal o estatal si su derecho al autogobierno es violado por una disposición; y pueden intentar influir políticamente en la legislación estatal y federal a través de sus asociaciones. Las asociaciones de los gobiernos locales únicamente tienen el derecho a ser oídas en el caso de medidas que afectan a sus competencias administrativas.

5. ¿Es frecuente la participación de diversos gobiernos o Administraciones en entes comunes, dotados de personalidad jurídica (pública o privada: consorcios, fundaciones, sociedades mercantiles, etc.)? ¿Se da con frecuencia dicha participación conjunta en la realización de obras públicas, la gestión de servicios, o la financiación de actividades? ¿A qué régimen jurídico básico se encuentra sujeta?

Los estados no participan en otras entidades legales junto a las más arriba descritas (nr. 3). Pero la importancia de la colaboración intergubernamental informal para la dinámica del sistema se ha considerado alta, especialmente debido a que algunas decisiones del Senado así como medidas para uniformizar la legislación de los estados han sido políticamente preparadas en negociaciones entre los estados. La cooperación entre los estados tiene que respetar la Constitución y no está permitido ningún cambio en el sistema constitucional de colaboración de los estados ni en la legislación federal ni en la administración-

Las municipalidades y otras comunidades generalmente participan en otras entidades jurídicas en forma de asociaciones que tienen influencia en la política de la Federación y de los Estados.

No existe ningún régimen legal especial que sea aplicable. Por encima de todo los actores deben observar los límites de sus competencias.

VIII. RELACIONES FINANCIERAS:

1. ¿De qué grado de autonomía de ingreso disfrutaban los Estados? ¿Pueden establecer tributos? Y en caso afirmativo, ¿Con qué límites? Es decir, ¿Pueden utilizar las mismas figuras tributarias -impuestos, contribuciones especiales, tasas, recargos, etc.- que las utilizadas por la Federación? ¿Pueden utilizar la imposición directa e indirecta? ¿Pueden gravar hechos tributarios ya gravados por la Federación?

a) El poder de la legislación tributaria está distribuido entre la Federación y los Estados, en la Constitución Federal (art. 105 GG). La Federación tiene el derecho exclusivo a promulgar la legislación tributaria relativa a los impuestos al consumo y sobre los monopolios financieros así como el derecho a promulgar legislación concurrente para cualquier otro tipo de impuesto. Los estados tienen únicamente potestad tributaria en la legislación concerniente a los impuestos locales interiores y las tasas de expendición.

b)-c) Los estados *no* pueden usar el mismo tipo de impuestos que la Federación establece. Los impuestos estatales no pueden ser similares a ningún impuesto federal (siempre que el mismo sea legal) (art. 105 II GG).

d) Como la distribución de competencias normativas en materia de impuestos concierne tanto a los impuestos directos como a los indirectos, la Federación y los estados pueden –observando este régimen constitucional- usar imposición directa o indirecta.

e) Los estados no pueden gravar hechos impositivos que ya hayan sido gravados por la Federación, siempre y cuando la imposición federal sea conforme a la legalidad.

2. ¿Pueden los Estados apelar al crédito o emitir deuda pública en el interior del Estado o de la Federación sin la autorización o consentimiento de ésta? ¿Y en el extranjero? Si la Federación tiene reconocido el poder para autorizar dichas operaciones, ¿A qué régimen se sujeta dicho poder?

Los estados pueden pedir créditos sin la autorización de la Federación. En principio, pueden emitir deuda pública sin la autorización de la Federación- En principio, pueden hacerlo en el extranjero. De todas formas, los estados deben observar los principios presupuestarios de la Constitución Federal así como las restricciones de sus propias leyes presupuestarias.

3. ¿Qué peso relativo tienen los ingresos propios de los Estados en relación con las transferencias que reciben de la Federación? ¿Como se articulan dichas transferencias?

a) Los ingresos estatales (en el sentido de recursos provenientes de sus propios impuestos) son poco importantes en comparación la importancia de la participación en los impuestos federales que reciben. El rendimiento tributario de un impuesto federal ("impuesto federal" en el sentido de impuesto basado en la competencia legislativa federal) puede pertenecer sólo a los estados o sólo a la federación. También puede pertenecer a partes a las dos instancias. El término "transferencia de la federación" no describe correctamente el sistema impositivo alemán, puesto que la gran parte de los impuestos federales son recaudados y administrados por autoridades estatales (art. 108 II GG –si el rendimiento tributario corresponde al estado, se llaman normalmente impuestos estatales (Landessteuern), aunque sean materia de legislación federal). Sólo algunos son recaudados por las autoridades federales (art. 108 I GG).

b) La organización de las autoridades financieras de los estados y sus procedimientos pueden estar regulados por una ley federal con la aprobación del Senado (art. 108 II 2 GG). La transferencia de los rendimientos de los impuestos únicos, especialmente las participaciones de los estados y de la Federación están reguladas por ley, si no están reguladas por la Constitución (por ejemplo art. 106 III GG).

4. ¿Mediante la participación de los Estados en tributos federales? Y en dicho caso, ¿En cuáles y en qué proporción? ¿Se acompaña dicha participación estatal con el reconocimiento de algún grado de capacidad normativa (por ejemplo, para fijar bonificaciones, exenciones, deducciones, etc.)?

a) Los estados participan en los impuestos federales como se ha descrito anteriormente.

b)-c) Participan en el Impuesto sobre la Renta (se deduce: de las personas físicas por lo que se especifica a continuación), en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto de Sociedades (art. 106 III 1 GG). Participan en el IRPF y en el IS hasta la mitad del rendimiento tributario (art. 106 III 2 GG). Su participación en el IVA tiene que estar determinada por ley (art. 106 II 3 GG). Esta ley necesita la aprobación del Senado. Existen algunas previsiones constitucionales más que exigen la aprobación del Senado para la legislación relativa a la anteriormente citada lista de impuestos (art. 106 IV 2, 106 V GG).

5. ¿Mediante transferencias o subvenciones directas de la Federación a los Estados? ¿Qué parámetros o criterios básicos se utilizan para fijar el importe de dichas transferencias? ¿Participan los Estados en su fijación? ¿A través de qué mecanismos?

Los estados reciben transferencias directas de la Federación (art. 107 II 3 GG). La constitución únicamente exige que el estado que reciba la transferencia sea financieramente débil. Los detalles están regulados en la ley, ley a la que se refiere la Constitución. Dicha ley necesita la aprobación del Senado. Aunque esta transferencia directa de la Federación al Estado es una excepción particular, de acuerdo con el sistema fijado en la Constitución, realmente tiene una importancia respetable y puede ser mal utilizada para provocar una posición política "amigable" del estado que recibe la transferencia para con la Federación.

6. La Federación, ¿Puede condicionar el destino de las subvenciones que transfiere a los Estados? ¿En cuáles ámbitos o materias? ¿Hasta qué punto? ¿Fijando un destino genérico o concreto? ¿Condicionando asimismo la gestión o el procedimiento o dejando libertad a los Estados en este punto? Con carácter general, ¿Cómo ha incidido el poder de gasto federal en las competencias estatales? ¿Qué porcentaje tiene sobre el conjunto de los ingresos estatales? ¿Cómo funciona dicho sistema en relación con las transferencias federales y/o estatales a los entes locales?

a)-e) La Federación no puede intervenir en la destinación de los fondos que han sido transferidos. Únicamente puede hacer un intento de intervenir políticamente. Está en el margen de decisión de los estados el destinar los fondos que han recibido.

f)-g) El término "poder de gasto federal" no describe correctamente la relación constitucional entre la Federación y los Estados con relación a los impuestos. Como se dijo anteriormente, la Constitución Federal distribuye el rendimiento tributario entre la Federación y los Estados. La ley federal únicamente puede –con la aprobación del Senado- determinar la tarifa impositiva. Ya que la Constitución permite un cambio en las proporciones de participación de los estados (IVA de acuerdo con el art. 106 III 3 GG), la ley federal también necesita la aprobación del Senado.

g) El porcentaje está sobre el 50% más o menos. En el año 1995 los ingresos los estados orientales fueron en total 224, 12 mil millones de marcos alemanes. La porción de la participación tributaria de esta cantidad fue de 79, 33 mil millones de marcos alemanes.

h) El sistema municipal de finanzas es complejo. Las municipalidades reciben fondos de la federación y de los estados y tienen diferentes fuentes de financiación. La municipalidades reciben compensaciones federales, si la federación les conmina a establecer servicios suplementarios que causen costes adicionales (art. 106 VIII GG). Las municipalidades reciben la participación en determinados impuestos que les corresponde constitucional o legalmente de las autoridades estatales, por su ejemplo su participación correspondiente en el IRPF (art. 105 V GG) y en el IVA (art. 106 VI GG). Los estados pueden pasar una parte de sus impuestos estatales a las municipalidades de acuerdo con la ley estatal (art. 106 VII 2 GG). De acuerdo con la Constitución las municipalidades reciben los rendimientos tributarios del impuesto sobre el territorio (land tax) y sobre el impuesto al comercio/oficio/ (trade tax). De acuerdo con la ley estatal los municipios recaudan estas imposiciones tributarias ellos mismos (art. 106 VI GG). Eventualmente, todos los estados delegaron su derecho a regular los impuestos interiores y las tasas de expendición a las municipalidades.

Esto únicamente describe los aspectos más importantes del sistema de recursos financieros, que está formado por un sistema más complejo que contiene otras fuentes de financiación.

7. ¿Cómo se satisface el principio de solidaridad fiscal entre Estados? Es decir, ¿Qué tipo de aportaciones económicas realizan los Estados a la Federación? ¿Mediante qué sistema y en base a qué criterios?

La solidaridad fiscal exige, que los estados financieramente fuertes apoyen a los que son económicamente débiles. La Constitución únicamente contiene principios sobre la igualdad

financiera (art. 107 II GG). De todos modos, el diferente poder financiero de los estados debe ser compensado adecuadamente. Los detalles están regulados por medio de una ley especial. Por el momento algunos estados financieramente fuertes (como Bayern, Baden-Württemberg y Essen) tienen que pagar una cierta cantidad, mientras que estados económicamente débiles como Berlín o Saarland reciben fondos.

8. La Federación, ¿Puede compensar unilateralmente las deudas económicas que los Estados tengan contraídas ante ella (por ejemplo, mediante la minoración de sus transferencias a los mismos)? ¿En qué ámbitos existe dicho poder? ¿Disponen los Estados de algún tipo de garantía (audiencia previa, acciones judiciales, etc.)?

En la Constitución, no existe una responsabilidad estatal de pagar fondos a la Federación. Las deudas contraídas por los Estados a favor de la Federación no están pues previstas. Tampoco existe la posibilidad de reducir las transferencias federales a los estados por causa de las deudas que mantengan para con la Federación, puesto que las transferencias directas de la Federación para financiar a un estado son una excepción que se concede más o menos voluntariamente.

9. ¿Quién realiza la gestión, liquidación y recaudación de los tributos? ¿Pueden los Estados recaudar en nombre o por encargo de la Federación? Pueden los municipios o entes locales recaudar en nombre o por encargo de la Federación o del Estado donde se encuentran? ¿Hasta qué punto y en qué ámbitos se utiliza dicha técnica? ¿Qué importancia relativa tiene?

a) Las autoridades federales están al cargo de esta materia en el caso de los impuestos al consumo, los monopolios fiscales y las tasas y impuestos aduaneros relativos a la UE y que están regulados federalmente. En todos los demás casos, las autoridades financieras estatales son la encargadas.

b) Las autoridades estatales recaudan todos los impuestos por cuenta del estado al que pertenecen y no por cuenta de la Federación.

10. Aproximadamente, ¿Qué porcentaje del gasto público total corresponde a cada nivel de gobierno y Administración (federal, estatal, local)? ¿Como quedan dichos porcentajes si se excluye el gasto en defensa, enseñanza, sanidad, pensiones por vejez o desempleo, y Administración de justicia? ¿Qué número de funcionarios o de personal administrativo corresponde a cada nivel territorial, en general? ¿Y si se excluyen los sectores mencionados?

a)-b) En 2001 la porción del total del gasto público del producto interior bruto fue del 48.3 %. La suma total del gasto público fue en el año 2001 de: 971,258 mil millones de Euros. Los porcentajes están en miles de millones de Euros (los importes singulares no deben añadirse puesto que se compensan con los pagos mutuos): gasto federal 265. 655; fondo federal especial 18. 429; transferencias federales de la UE 19. 689; seguros sociales 446. 876, estados 255, 488; municipalidades y condados 147, 909. No están incluidas en la lista las asociaciones con un fin específico del nivel local. (Fuente: Oficina Estadística federal).

c)-d) El número de personas empleadas en la función pública se expresa en millares (datos a 30 de Junio de 2001. Fuente: Asociación alemana de funcionarios públicos).

| | Funcionarios civiles (y jueces) | Soldados | Empleados | Trabajadores | Total |
|------------|---------------------------------|----------|-----------|--------------|--------|
| Federación | 131,1 | 184,6 | 99,5 | 78,6 | 493,8 |
| Estados | 1238,1 | - | 811,7 | 129,0 | 2178,9 |

| | | | | | |
|--------------------------------|-------|-------|--------|-------|---------------|
| Comunidades locales | 177,4 | - | 937,6 | 386,1 | 1537,1 |
| Servicios ferroviarios | 62,1 | - | 1,2 | 3,1 | 66,4 |
| Administración pública mediata | 57,4 | - | 433,2 | 54,5 | 545,1 |
| Total | 166,1 | 184,6 | 2319,1 | 651,4 | 4821,1 |

11. ¿Hasta qué punto se considera satisfactorio el sistema de relaciones financieras establecido? ¿Qué aspectos son considerados más satisfactorios? ¿Y cuáles más insatisfactorios? En la actualidad ¿Se apunta alguna tendencia en dicho ámbito que merezca ser destacada?

Las relaciones entre los diversos niveles de gobierno en lo que respecta al sistema tributario son objeto de permanente conflicto. Las municipalidades (y otras comunidades locales) piden más fondos de los estados y de la federación –y los estados a su vez exigen más fondos de la Federación. Los conflictos se intensifican puesto que casi todos los presupuestos públicos tienen "emergencias" financieras. Uno de los problemas principales es –según la opinión de los estados- que la Federación siempre se inclina a cargar a los estados con nuevas tareas públicas sin proporcionarles una compensación financiera suficiente. Las comunidades locales se quejan de una situación similar entre ellas y la federación, así como en las relaciones entre ellas y los estados.

12. ¿Puede la Federación fijar topes máximos o niveles concretos de endeudamiento o de déficit presupuestario de los Estados? ¿Fija topes retributivos máximos para el conjunto del personal al servicio de los diversos entes públicos (Federación, Estados, Municipios, etc.)?

La Constitución Federal no autoriza explícitamente a la Federación a establecer un más o un nivel específico de endeudamiento o de déficit presupuestario de los estados. Sólo contiene una previsión respecto del endeudamiento máximo de la Federación. La Federación puede regular un límite tal respecto a los Estados con la aprobación del Senado (art. 109 III GG).

b) La Federación puede establecer el salario máximo de los funcionarios con la aprobación del Senado (competencia federal según el art. 74a GG). Los salarios de otras autoridades públicas pueden ser objeto de convenios individuales, pero son negociados con los sindicatos para toda la Federación.

13. ¿Existen mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno? ¿Tienen carácter político-institucional? (Existencia de una Cámara (Senado) de representación territorial, instituciones de carácter gubernamental: consejos de primeros ministros, etc.) ¿Hay mecanismos de coordinación técnica? (p.ej., deducciones de las cuotas de impuestos subcentrales en impuestos centrales, etc.).

Puesto que las participaciones de la Federación, los estados y las entidades locales en los tributos pueden ser modificadas (por ley), esta es una cuestión de negociación en el Parlamento Federal y en el Senado respecto a los tributos federales. No hay otras instituciones reguladas por ley que estén autorizadas a negociar el cambio en la participación en los tributos. Las comunidades locales no están representadas en ninguna institución legislativa.

IX. LENGUAS O IDIOMAS:

1. ¿Reconoce la Constitución federal más de una lengua oficial en todo el territorio de la Federación? En caso afirmativo, ¿Cuáles? A nivel federal ¿Puede hablarse de igualdad o

paridad en su uso oficial por las diversas autoridades y en todo el territorio de la Federación? ¿Y en su uso privado? ¿Porqué? ¿Establece la Constitución o la legislación federal derechos u obligaciones lingüísticas de los ciudadanos?

La Constitución Federal con contiene ningún reconocimiento de más de un idioma oficial.

- 2. Tanto si reconoce una o más lenguas oficiales, ¿La Constitución federal reconoce la existencia de otras lenguas, así como la necesidad o conveniencia de protegerlas? ¿Puede Usted señalar, aproximadamente, la importancia cuantitativa de las diversas comunidades lingüísticas?**

La Constitución Federal prohíbe la discriminación de la gente por causa de su idioma (art. 3 II GG).

- 3. ¿Reconocen las Constituciones de los Estados lenguas oficiales distintas a las reconocidas por la Constitución federal? En caso contrario, ¿Podrían hacerlo? ¿Existe paridad entre las lenguas oficiales federales y las lenguas oficiales estatales? ¿Pueden los Estados establecer obligaciones lingüísticas de los ciudadanos y de las empresas distintas de las establecidas por la Federación? ¿Pueden utilizar exclusivamente o principalmente una lengua oficial distinta a la declarada oficial por la Federación?**

La Constitución del Estado de Schleswig-Holstein impone una obligación al Estado de proteger y distinguir a los Daneses y otras minorías ("Friesische Volksgruppe") (art.5). La ley les permite cultivar su lengua y a recibir educación en su propia lengua. El partido de la minoría danesa es privilegiado en la medida en que no está restringido al porcentaje necesario del 5% previsto en la ley para obtener escaños en los parlamentos estatales. La minoría de los "Sorben" en Sajonia también tiene el derecho constitucional de cultivar su lengua y de recibir educación en su propia lengua, entre otros derechos (art. 6 de la Constitución de Sajonia). En el área dónde se ubica esta minoría se pueden mostrar banderas particulares que hacen referencia al origen de la minoría (al lado de la bandera del estado).

d) Aunque este hecho no está explícitamente regulado por la Constitución federal es de común aceptación que la Federación se basa en un idioma común.

- 4. ¿Cuál es, a grandes rasgos, el régimen lingüístico en la enseñanza?**

Alemania. Algunas excepciones de poca importancia son las referidas a las minorías anteriormente descritas. En algunas grandes ciudades hay clases en las escuelas de primaria con una mayoría de alumnos que hablan una lengua extranjera, especialmente el Turco (Berlín, Frankfurt am Main). Aunque el idioma oficial es el Alemán, los alumnos puede hablar otros idiomas como lengua materna.

- 5. La legislación aplicable y la práctica administrativa, ¿Hasta qué punto se consideran adecuadas con la realidad plurilingüe de la Federación? ¿Hasta que punto son fuente de conflicto entre las distintas instancias de gobierno y Administración o entre la población? ¿Representan las lenguas territoriales un signo de identidad importante del Estado en cuestión?**

Como no hay diferentes lenguas oficiales en Alemania, sino simplemente algunas escuelas minoritarias en los Estados de Sajonia y de Schleswig-Holstein que imparten clase en otros idiomas, puede decirse que la educación escolar en otras lenguas que no sea el alemán tiene poca importancia en Alemania.

X. VALORACIÓN GLOBAL Y COMENTARIOS ADICIONALES:

- 1. En la actualidad, ¿Cómo se valora, mayoritariamente, el "nivel de salud" de la descentralización política? ¿Como lo valora Usted?**

La situación está caracterizada por una posición relativamente fuerte de la Federación. La razón principal es que la mayoría de la legislación relevante es legislación federal y sólo algunos asuntos de menor importancia son atribuidos a los estados para que estos los regulen (excepto las competencias relativas a la educación y a la policía). Durante algunos años esta "superioridad" de la federación había sido debilitada debido a la mayoría opositora de los partidos en el Senado, así el Senado frecuentemente bloqueaba (y bloquea) proyectos que necesitaban y necesitan de su aprobación. Las razones que llevaban al bloqueo eran y son frecuentemente intereses de partidos políticos y no intereses reales de los estados.

2. ¿Cuáles son las reivindicaciones históricas principales formuladas por los Estados? ¿Hasta qué punto pueden considerarse satisfechas?

La reivindicación histórica principal de los estados es un aumento en su participación en los fondos. Incluso pidieron que se modificaran las reglas constitucionales de distribución de los fondos para mejorar la situación financiera de sus comunidades locales. Ni los estados ni las comunidades locales están satisfechos con su participación en el porcentaje que reciben de los ingresos públicos relativos a los tributos.

3. ¿Cuáles son los riesgos y las oportunidades principales para la consolidación y el buen desarrollo del sistema de descentralización política?

El principal riesgo del actual sistema es que –aunque la Constitución Federal determina el Sistema Federal con competencias legislativas sustantivas de los estados- actualmente los estados sufren una creciente pérdida de competencias legislativas y algún día, los estados podrían quedar reducidos a entidades jurídicas que únicamente ejecuten la legislación federal, sin ninguna competencia legislativa sustantiva ni para poder diseñar e implantar sus propias políticas y decisiones. Esto puede empeorar como consecuencia de la uniformización europea de las legislaciones nacionales y de las emergencias financieras de los estados. Parece probable que esto suceda. En atención al nivel de unificación de la UE y a los costes extra de un sistema federal, algún día el desarrollo podría provocar la cuestión de si una nueva Constitución Federal que no contemple un sistema federal de acuerdo con el art. 146 GG puede y debería ser promulgada. Por el momento esto parece menos probable.

4. ¿Qué tendencias de evolución se apuntan con mayor fuerza? ¿Qué posibilidades de concreción real les atribuye?

La tendencia descrita a la uniformidad de la legislación nacional continua. Las razones de ese desarrollo es, aparte de la ya descrita posición fuerte de la Federación, también la armonización de la legislación nacional por la legislación europea. Se prevé un debilitamiento consecutivo de la posición de los estados.

5. ¿Cree necesario añadir algún comentario adicional sobre la descentralización política de la Federación que no se haya mencionado en este Cuestionario? ¿Desea realizar alguna sugerencia sobre la estructura, los apartados, o el contenido del mismo?

Todas las cuestiones relevantes han sido sometidas a pregunta.

6. ¿Puede indicar cuáles son, a su parecer, las obras que, por sus características especiales (actualidad, profundidad, claridad, enfoque, documentación, prestigio), permitan adquirir un mejor conocimiento del sistema federal de su país?

Libros altamente recomendados sobre Derecho constitucional federal son, por ejemplo:

Isensee, Josef/ Kirchof, Paul (Editors): Handbuch des Staatsrechts der Bundesrepublik Deutschland, Volume I, Grundlagen von Staat und Verfassung, 2nd Edition, Heidelberg 1995, Vol IV. Finanzverfassung-Bundesstaatliche Ordnung, Heidelberg 1990.

Vogel/Waldhoff (Editors); Grundlagen des Finanzverfassungsrechts, Heidelberg 1990.

Bien considerados comentarios actuales a la Constitución Federal son, por ejemplo:

Sachs (editor), Grundgesetz, 2nd. Edition, 1999.

Schmidt-Bleibtreu/Klein, Comentar zum Grundgesetz, 9th. Edition, Neuwied/Kritel 1999.